

183

Sesion del dia 26. de Enero de 1882.

Principio' por la lectura de la Acta del dia anterior, y de los Partes del General del 4.º Exército, y fuerzas sutiles, y de Bahía.

Se dio cuenta de un oficio del Encargado del Ministerio de Hacienda fecha del dia de ayer, con que remite los Presupuestos originales que le ha pasado el Tesorero general en ejercicio, de los gastos mensuales que debe satisfacer la Tesoreria general así por sueldos de todos los Empleados Civiles, como por las demas clases; y se mandaron pasar a la Comision especial, que tiene los antecedentes.

Se leyeron y mandaron pasar a la Comision encargada de presentar las medidas que facilitasen la eleccion de Consejeros de Estado, las siguientes proposiciones de los Sres. Polo y Ortis.

1.ª „ Que se nombre una Comision para que manifieste a S. M. su dictamen sobre si todos los Consejeros de Estado han de residir donde se halle el Gobierno; y acerca de si podran obtener otros destinos o cargos desempeñando al propio tiempo el de Consejeros de Estado.”

2.ª „ Los Consejeros de Estado deberan residir precisamente en el ejercicio de su Empleo; y el Rey, o la Regencia del Reino no podran emplear a ninguno de ellos, sino en caso de conocida

„utilidad, y con aprobacion de las Cortes, o de su Diputacion.”

El Sr. Argüelles presentó la siguiente.

„Feniendo el Rey la Presidencia del Consejo de Estado, y
„en su ausencia la Regencia del Reino, será Decano del mismo
„Consejo el que haya sido primer nombrado.”

Se resolvió, después de estar admitida a discusión, no
haber lugar a deliberar sobre ella, por estar resuelto el pun-
to en la Constitución.

El Sr. Villagómez presentó tres proposiciones relativas a
saber si perjudicaria a los Ministros del Consejo Real la
causa que tienen pendiente; sobre lo que deseava el dicta-
men de la Comisión encargada de presentar las medidas que
facilitasen la elección del Consejo de Estado; y que la Comisi-
on tuviese presente para ello un informe que debería pe-
dirse al Tribunal especial de lo que resultase contra cada
Individuo del Consejo Real. Se declaró que el punto de
que trataban estas proposiciones era de Sesión pública, a cuyo
fin se devolviesen a su autor, para que si le parecia las pre-
sentase de nuevo.

El Sr. Disperguer presentó otra proposición sobre si
quedarían excluidos del Consejo de Estado los Diputados que
son Consejeros, y Camaristas. Se declaró igualmente, que

este punto era de Sesion publica, y que se desolviese a su autor, para que lo hiciere presente en ella, si le parecia.

Se dio cuenta de una representacion dirigida a las Cortes por la Junta, y Ayuntamiento de la Villa de Careres en Extremadura, fecha 1.^o del corriente, en que manifiestan el lastimoso estado en que se halla la Provincia por la falta de subsistencias; pues la total destruccion de Granados de toda especie, y la escasez de granos, cuyo precio llegava a trecientos reales el ton famaga, tenian constituidos a aquellos Havitantes en el mayor abatimiento, que se aumentava con haberse prohibido ultimamente por el Gobierno Portugues extraher de aquel Reino Vacalao y Arroz, que eran los articulos principales para la subsistencia; lo que hacian presente solicitando remedio a sus males. Las Cortes acordaron que se pase esta representacion a la Regencia, para que auxiliando por su parte a la Provincia de Extremadura quanto lo permitan las circunstancias, practique con el Gobierno Portugues las gestiones que estime convenientes; a fin de que

se abre la prohibicion de extraher de aquel Reino el arroz,
y Yacalas.

El Sr. Ynguanzo presento su voto particular contra-
rio a lo resuelto en la Sesion secreta del dia anterior, so-
bre supresion del antiguo Consejo de Estado, y suvilacion
de sus Ministros con todos sus honores y sueldo: se mando
agregar a las Actas.

Y se levanto la Sesion.

Antonio Payan
Pres.^{te}

José Ant. Sombriela
Dip.^{to} Secio

José M. Gutierrez
Dip.^{to} Secio